

# Estatutos de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Marqués de Suanzes de Madrid

## CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### **Artículo 1º. Denominación.**

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de Educación Infantil y Primaria Marqués de Suanzes de Madrid (a partir de aquí, AMPA del CEIP Marqués de Suanzes de Madrid) es una entidad sin ánimo de lucro, con plena personalidad y capacidad jurídica propia, creada por padres de alumnos de dicho colegio, que se acoge al artículo 22 de la Constitución Española, a la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del derecho a la educación, el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2º. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en el Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Marqués de Suanzes de Madrid, en Avenida 25 de Septiembre nº 1, Madrid. Las reuniones de la Asociación, de acuerdo con la legislación vigente, se celebrarán en los locales del colegio o donde lo designe la Junta Directiva, en hora o lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

### **Artículo 3º. Ámbito territorial.**

El ámbito de actuación de la Asociación es la provincia de Madrid.

### **Artículo 4º. Fines.**

La AMPA del CEIP Marqués de Suanzes tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Asistir a los padres, madres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres, madres o tutores de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados.
- f) Participar y colaborar en los órganos del Colegio, Municipio, Provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central de Estado, en los que así esté previsto o se requiera la presencia de la Asociación.
- g) Colaborar en la labor educativa del Colegio y, de una manera especial, en las actividades complementarias y extraescolares, desarrollando programas de actividades culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, que puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus socios y en su proyección sobre el Colegio y en orden a alcanzar la mayor perfección en el cumplimiento de la formación integral de los alumnos.

- h) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- i) Fomentar las relaciones de cooperación del Colegio con otros estamentos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j) Promover la plena realización del principio de gratuidad de la enseñanza en el ámbito del Colegio, así como la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideología, raza, sexo o religión.
- k) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación, relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- l) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- m) Promover reuniones de colaboración de padres con profesores y las buenas relaciones entre ambos.
- n) Colaborar al buen funcionamiento de los servicios del Colegio.

#### **Artículo 5º. Actividades.**

Para la consecución de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva, y de una manera especial, actividades complementarias y extraescolares, de tipo cultural, deportivas, artísticas, de apoyo al estudio, de refuerzo de idiomas o cualquier otro tipo de actividad que propongan los socios y aprueben los citados órganos de gobierno.

#### **Artículo 6º. Colaboración con otras entidades.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la AMPA del CEIP Marqués de Suanzes de Madrid podrá, conjuntamente con otras entidades similares, promover una Federación Local, Comarcal, Provincial, Autonómica o Nacional, de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera ya constituida o, en su momento, pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados. Asimismo, podrá establecer relaciones de carácter permanente o temporal con otras Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

## **CAPÍTULO II. SOCIOS**

#### **Artículo 7º. Requisitos para asociarse, admisión y registro.**

Podrán ser socios de la Asociación todos los padres, madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan.

Los socios serán admitidos de oficio por la Junta Directiva de la Asociación. Para la efectividad de la admisión, se deberá pagar la cuota del año en curso que en ese momento se tenga estipulada.

La condición de socio se mantendrá hasta que se incurra en alguna de las causas previstas en el Artículo 10.

Existirá un Registro General o Libro de Socios, donde estarán inscritas las altas y bajas de todos los socios.

#### **Artículo 8º. Derechos de los asociados.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, y a tener voz y voto en la Asamblea General, interviniendo en sus debates, teniendo derecho a un voto por cada unidad familiar, sea cual sea el número de componentes.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación y pertenecer a alguna de las comisiones de trabajo previstas en el Artículo 26.
- c) Ser informado sobre la marcha de la Asociación, así como examinar las cuentas de ingresos y gastos anuales, en los momentos designados al efecto por la Junta Directiva.

- d) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios con prioridad sobre los que no pertenezcan a la Asociación.
- e) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Recabar de la Junta Directiva de la Asociación la ayuda necesaria en defensa de sus intereses como tales padres de alumnos, en todo cuanto se relacione al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo en el que se imponga sanción, en su caso, deberá explicarla (acuerdo motivado).
- h) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida.
- i) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- j) A que los padres que formen parte del Consejo Escolar informen periódicamente de la marcha del mismo.

#### **Artículo 9º. Deberes de los asociados.**

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la cuantía establecida por la Asamblea General, mediante el pago de su cuota en el transcurso de los primeros cuarenta y cinco días del curso escolar, en la forma en que cada caso indique la Junta Directiva.
- c) Compartir los fines de la asociación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.
- d) Asistir a los actos sociales a que fueran convocados y colaborar en todas las tareas de la Asociación que les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o Comisiones de Trabajo.
- e) Los padres que formen parte del Consejo Escolar deberán informar periódicamente de la marcha del mismo.

Previa petición de los interesados y con la valoración positiva de la Jefatura de Estudios del Centro, la Junta Directiva podrá eximir, aplazar o fraccionar el pago de cuotas a los socios de número cuya situación económica así lo aconseje, dentro del límite del presupuesto anual aprobado en la Asamblea General. La exención, aplazamiento o fraccionamiento de la cuota no tendrá otros efectos que los económicos, conservando, por tanto, todos los derechos inherentes a su condición de socio.

#### **Artículo 10º. Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se causará baja en la Asociación por las siguientes causas:

- a) Cuando los hijos, pupilos o representados dejen de ser alumnos del Colegio.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento injustificado del pago de la cuota en los plazos establecidos. En este caso, podrán adquirir nuevamente su condición de socios mediante el pago de la cuota del curso presente, no siendo necesario abonar las cuotas de cursos pasados.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva y/o Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11º.

En cualquiera de estos casos, la baja no dará lugar a la devolución total o parcial de las cuotas ya pagadas.

#### **Artículo 11º. Modalidades de sanción y separación.**

La Asociación sancionará todos aquellos actos de sus socios que estime constituyen una infracción culpable de estos Estatutos o que suponga el olvido de sus deberes, escándalo público o afecte a la integridad física o moral de cualquier otro asociado.

Las faltas se clasificarán en leves, medias y graves.

Las faltas leves se sancionarán mediante apercibimiento verbal por el Presidente de la Asociación o mediante apercibimiento por escrito de la Junta Directiva.

Las faltas medias serán aquellos actos que perturben el normal desenvolvimiento de la vida de la Asociación y que, a juicio de la Junta Directiva, no suponga falta grave. Se sancionarán con la prohibición de asistir a los actos convocados por la Asociación durante el plazo que la Junta Directiva fije y que, en ningún caso, podrá superar los tres meses.

Se considerarán faltas graves:

- a) El incumplimiento de estos Estatutos o del reglamento de Régimen Interior del Colegio en forma o materia grave.
- b) El incumplimiento de los acuerdos de carácter obligatorio que la Junta Directiva o Asamblea General adopten dentro de sus atribuciones.
- c) La desobediencia o desacato reiterado a las órdenes o apercibimientos del Presidente o de la Junta Directiva.
- d) La reincidencia en incorrecciones que ostensiblemente le hagan desmerecer en su concepto público como asociado o dañen la imagen pública de la Asociación.
- e) Ser condenado por delito considerado como perjudicial para el prestigio de la Asociación.
- f) Incurrir reiterada y obstinadamente en cualquiera de las faltas no consideradas como graves.

Las faltas graves se sancionarán por suspensión temporal en su condición de socio por más de tres meses o por expulsión de la Asociación.

Las sanciones correspondientes a las faltas leves y medias serán impuestas directamente por la Junta Directiva. Las correspondientes a las faltas graves serán acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En todo caso se comunicará por escrito la sanción acordada a los interesados.

Contra la aplicación de la sanción, el afectado comunicará por escrito si desea recurrir ante la Asamblea General, que resolverá de forma inapelable sobre el mismo.

### **CAPÍTULO III. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 12º. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### **Artículo 13º. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 14º. Reuniones de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

##### **1. Asamblea General Ordinaria:**

- a. La Asamblea General Ordinaria se reunirá tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, dos veces al año: una en el último trimestre del curso para examen y aprobación del presupuesto y plan de actividades del curso siguiente y renovación de los cargos, y otra en el primer trimestre, para la aprobación del Balance y la Memoria del curso anterior e información sobre la marcha del Colegio. En ambas, además de lo anterior, se informará y/o decidirá sobre asuntos incluidos en el orden del día.
- b. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
  - i. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
  - ii. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.

- iii. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- iv. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- v. Decidir la integración en Federaciones o Confederaciones de AMPA.
- vi. Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- vii. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- viii. Aprobación para la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- ix. Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados.
- x. Informar y/o decidir sobre cualquier asunto incluido en el orden del día que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Asamblea General Extraordinaria:

- a. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al 10 por 100.
- b. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
  - i. Aprobar los Estatutos o su modificación.
  - ii. Decidir sobre la disolución de la Asociación.

**Artículo 15º. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios asistentes o representados, mediando entre la primera y segunda convocatoria, al menos, quince minutos.

Un socio asistente podrá representar a un máximo de 3 socios que no estén presentes en la celebración de la Asamblea.

La forma de tomar acuerdos será la siguiente:

- a) En Asamblea Ordinaria: Mayoría simple de los socios asistentes o representados.
- b) En Asamblea Extraordinaria: Voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes o representados.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asociación.

Ante la especial naturaleza de algunos asuntos a tratar, la Junta Directiva podrá invitar a las personas que considere oportuno a asistir a las Asamblea con voz pero sin voto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente, con la Junta Directiva y el Secretario será el de ésta última.

**Artículo 16º. Convocatoria.**

Las convocatorias a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del día y con un mínimo de cinco días de antelación mediante aviso en los tablones de anuncios del Colegio y mediante circular dirigida a los socios. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a 15 minutos. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de los socios, con expresión detallada del Orden del día.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

El Orden del día de la Asamblea será establecido por la Junta Directiva. La Junta Directiva incluirá en el Orden del día los puntos que, previamente a la realización de la convocatoria le sean solicitados por los asociados siempre que dicha petición se realice por escrito firmado por al menos

15 asociados debidamente identificados. El Orden del día así determinado figurará en el aviso de convocatoria, siendo necesariamente su último apartado el de "Ruegos y preguntas". Los "Ruegos" consistirán en propuestas dirigidas a la Junta que no serán objetos de votación.

En todas las Asambleas, la Mesa fijará el sistema de voto, en cada caso, sistema que podrá ser modificado a petición de la mayoría simple de los socios asistentes.

El Acta que se levanta de cada Asamblea, será aprobada, bien por la siguiente Asamblea General, o bien, por el sistema de nombramiento de interventores por parte de la propia Asamblea objeto del Acta.

#### **Artículo 17º. Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de dos Vocales que serán elegidos por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión. Su mandato tendrá una duración de un año, renovable por voluntad de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, podrán cubrir las provisionalmente hasta que se celebre la primera reunión de Asamblea General, de la siguiente forma: Al Presidente, el Vicepresidente, y, a este, el Secretario. Al Secretario y al Tesorero, un Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 18º. Convocatoria de reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria se realizará, como norma general, en la reunión inmediata anterior o mediante aviso personal a cada uno de sus miembros, con, al menos, tres días de antelación.

No obstante lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión.

#### **Artículo 19º. Reuniones de la Junta Directiva.**

Se levantará acta de todas las sesiones que será suscrita al menos por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Las Juntas se considerarán válidamente constituidas sea cual fuera el número de asistentes, siempre que la misma haya sido convocada de acuerdo con el Artículo 18.

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la misma y, en caso de no poder efectuarlo, lo pondrá en conocimiento del Presidente. La falta no justificada debidamente a tres sesiones consecutivas o seis alternas, supondrá la renuncia del cargo.

#### **Artículo 20º. Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar las actividades sociales.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar la Memoria Anual y el Plan de Actividades.
- e) Constituir la Mesa de la Asambleas Generales.
- f) Admisión de socios y propuestas a la Asamblea General para la aplicación de sanciones, en su caso.
- g) Recaudar las cuotas y administrar los bienes de la Asociación.
- h) Abrir y cerrar Cuentas en Bancos y Cajas de Ahorro, así como disponer de sus saldos mediante la firma mancomunada de dos miembros de la Junta Directiva.
- i) Hacer cumplir los Estatutos.
- j) Organizar y supervisar la realización de actividades extraescolares y contratar las empresas que las desarrollan.
- k) En general, representar a la Asociación con amplitud de facultades, salvo aquellas que en estos Estatutos o en las Leyes se reserven a la Asamblea General.

#### **Artículo 21º. El Presidente.**

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y dirigir las deliberaciones de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación en sus relaciones con el Colegio.
- c) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier Organismo.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de los de la Junta Directiva.
- e) Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Asociación.

#### **Artículo 22º. El Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas las funciones a él encomendadas, en casos de ausencia, enfermedad o dimisión. En este último caso, solamente ejercerá el cargo hasta la próxima reunión de la Asamblea General.
- b) Colaborar con el Presidente en las funciones inherentes al mismo.
- c) Ejecutar cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

#### **Artículo 23º. El Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad que serán llevados por el Tesorero.
- c) Llevar al día el libro-registro de socios y ficheros de los mismos, anotando en aquel las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
- d) Redactar las actas de Asamblea General y Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- e) Librar certificados con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el VºBº del Presidente.
- f) Preparar la Memoria, Plan de Actividades y convocatorias de Asambleas Generales.
- g) Llevar la correspondencia y el archivo.

#### **Artículo 24º. El Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b) Efectuar los pagos y cobros que la Junta Directiva ordene.
- c) Custodiar los fondos de la Asociación.
- d) Firmar los recibos de las cuotas, donativos y subvenciones.
- e) Confeccionar los proyectos de presupuestos y balances anuales.

#### **Artículo 25º. Los Vocales.**

Corresponde al cada uno de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Presidir o coordinar los grupos de trabajo o comisiones.
- c) Realizar las misiones que le encomiende la Junta Directiva o su Presidente.

#### **Artículo 26º. Comisiones de trabajo.**

Dentro del seno de la Asociación se funcionará en áreas de trabajo, pudiendo formarse tantas comisiones como la Junta Directiva estime conveniente, designando ésta los Presidentes de las mismas entre los miembros de la Junta Directiva.

Dichas comisiones se reunirán cuando los presidentes respectivos lo consideren necesario o lo soliciten los dos tercios de los miembros de la comisión correspondiente, para estudiar los asuntos propios de su competencia.

Podrán integrar las comisiones, colaboradores designados libremente por sus respectivos presidentes, a propuesta de la mitad más uno de sus miembros.

Las funciones correspondientes a cada uno de los componentes de la Junta Directiva podrán ser delegadas en favor de otro componente, previo acuerdo al efecto de la propia Junta.

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 27º. Patrimonio.**

La Asociación tendrá patrimonio propio, cuya administración corresponde a la Junta Directiva.

#### **Artículo 28º. Recursos.**

Los recursos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios ordinarias o extraordinarias, que serán establecidas y revisadas por la Asamblea General.
- b) Los ingresos procedentes de su propio patrimonio.
- c) Los donativos y las subvenciones que puedan legalmente aceptarse.
- d) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.
- e) Otros ingresos que puedan producirse a través de las actividades de la Asociación.

#### **Artículo 29º. Uso de los recursos de la asociación.**

La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos de la misma, pudiendo, sin embargo, tenerlos depositados en establecimientos bancarios.

#### **Artículo 30º. Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 31º. Cierre del Ejercicio.**

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y se cerrará el 31 de agosto.

**CAPÍTULO V. DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.****Artículo 32º. Interpretación de los Estatutos.**

Las dudas que ofrezca la interpretación de estos Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva y, en último término, por la Asamblea General, así como la regulación y actuaciones de los casos no previstos en estos Estatutos.

**Artículo 33º. Disolución.**

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria para tal fin, por sentencia judicial o por los motivos establecidos legalmente.

En caso de liquidación, se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de la liquidación del Patrimonio Social, destinando su importe a aquella entidad dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la asociación o a quien señale la Asamblea General que acordase la disolución.

Si se constituye una nueva asociación y ésta asume los bienes de la disuelta, se hará cargo, igualmente, de sus deudas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, con carácter provisional, el mismo día de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, hasta el día en que se presenten en el Registro de Asociaciones, que tendrán carácter definitivo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Marqués de Suanzes, aprobados en Asamblea Extraordinaria, el 27 de enero de 1987 y visados en el Registro Provincial de Asociaciones del Gobierno Civil el 30 de septiembre de 1987. Quedan derogados los Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Marqués de Suanzes, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 4 de mayo de 2015, presentados a Registro de Asociaciones de Madrid con fecha 15 de junio de 2015.